Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0036-R

Quito, 26 de agosto de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe*: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) 11. Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia ( ); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley"; garantizando "que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad y calidad; y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*

Que, el artículo 408 de la Carta Magna, prescribe: *"…son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo,*

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0036-R

Quito, 26 de agosto de 2025

yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales (…)";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto a la transferencia de la competencia, establece: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del COA determina:

"…Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 71 del Código antes citado, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*;

Que, el artículo 92 de la Ley ibídem determina: *"Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*;

Que, la Norma 200-05, de Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, determina que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0036-R

Quito, 26 de agosto de 2025

organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem señala que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: *"…a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera"; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley; c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial (…)*;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Minería establece que la Agencia de Regulación y Control Minero es *"el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento"*;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, determina: *"La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley (…), ejercerá las siguientes: "…n) Ejercer cualquier otra competencia que en materia de regulación, auditoría, vigilancia y control establezca la Ley";*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone: *"Se faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las Resoluciones que sean necesarias para la implementación de este Reglamento"*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *"Los Directores Ejecutivos de: (…) Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia";*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 11 de julio de 2025, expidió la Resolución Nro. ARCOM-007/25; y el Delegado de la Máxima Autoridad del Cuerpo Colegiado la Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 de julio de 2025, documentos con los cuales se resolvió nombrar al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova como Director Ejecutivo;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minero, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución, así como gestionar un mayor control al seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado;

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección Técnica de Estadística e Información, las siguientes funciones:

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0036-R

Quito, 26 de agosto de 2025

1. Ejecutar el seguimiento técnico y administrativo al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, contenidas en los informes de auditoría y exámenes especiales practicados a la Agencia de Regulación y Control Minero, incluyendo aquellas recomendaciones que hayan sido heredadas de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), en virtud del proceso de escisión institucional dispuesto mediante acto normativo correspondiente.
2. Coordinar internamente con las unidades responsables, recabar y sistematizar la información requerida por la Contraloría General del Estado durante los procesos de auditoría, y elaborar los oficios de respuesta a los requerimientos formulados por dicho órgano de control.
3. Informar trimestralmente a la Máxima Autoridad Institucional sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones, detallando avances, medidas implementadas, acciones pendientes y riesgos asociados.
4. Establecer lineamientos técnicos y operativos para la formulación, implementación y seguimiento de planes de acción institucionales orientados al cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, los cuales deberán contar con responsables, cronogramas e indicadores de cumplimiento.

Artículo 2.- Disponer al personal de las diferentes áreas de la Agencia de Regulación y Control Minero prestar su colaboración y cumplir con los requerimientos que efectúe el titular de la Dirección Técnica de Estadística e Información, para lo cual se coordinarán las gestiones y trámites correspondientes, a fin de que la normativa establecida para el efecto, se ajuste a la realidad institucional.

Artículo 3.- El delegado será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control Minero, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución será difundida a todos los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero, a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción..

Documento firmado electrónicamente

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:
- ARCOM-CAJ-2025-0162-M

Anexos:
- arcom-caj-2025-0162-m.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Andrés Tovar Amores
Coordinador Nacional de Regulación Minera

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0036-R

Quito, 26 de agosto de 2025

Señor Doctor
Hernán Alfonso Calisto Moncayo
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Marcelo Vicente Gómez Cobos
Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica

Señorita Abogada
María José Galarza Manzaba
Directora de Gestión Documental y Archivo

npgp/mvgc

Firmado electrónicamente por:
PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA
Validar únicamente con FirmaEC